

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de octubre
dos mil veinte (2020)

Proceso: 2019-20021

En escrito presentado el pasado 23 de septiembre, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del pasado 21 de septiembre, mediante la cual este juzgado dispuso negar la solicitud.

El recurrente pide que se revoque el auto atacado y en su lugar se fije fecha -

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante indico como finalidad de recurso, que se revocara el proveído. -

Los argumentos aducidos por el recurrente en orden a lograr su pretendido recurso del auto recurrido, así como las razones de orden probatorio y las disposiciones legales en que apoya su solicitud, los encuentra improcedentes el Juzgado, como quiera que el acuerdo PCSJA20-11629, del 11 de septiembre del presente año, suspendió la práctica de diligencia afuera de los despachos judiciales hasta el 30 de septiembre.

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado negara la reposición, al igual que la apelación, por estar excluida en el art 321 ibídem, Igualmente en cumplimiento al parágrafo 1; Artículo 1, de la ley 2030 del 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 del 2020 (Código General del Proceso), se ordena SUB-COMISIONAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MADRID, para la práctica de la diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Negar la reposición y apelación solicitadas.

Conformé al parágrafo 1; artículo 1, de la ley 2030 del 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 del 2020 (código general del proceso), se ordena sub-comisionar a la Alcaldía Municipal de Madrid, para la práctica de la diligencia encomendada por el proceso 2018-1160 del juzgado 53 civil municipal de Bogotá, ejecutivo garantía real, siendo demandante: Banco Davivienda s.a. contra el demandado: Diomar Piscioti Lopez. ofíciase

Cumplida la sub-comisión se remitirá el respectivo Despacho comisorio y lo actuado, al juzgado de Origen para el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 129 hoy 30-10- 2020

El secretario,